



## DERECHO INNOVADOR

Por MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ



# Cobranzas morosas

15.05.2015  
04:23 PM

En nuestro carácter de abogados en ejercicio en Venezuela, nos preguntan: ¿cuál es el mecanismo legal para cobrar facturas aceptadas, recibos, letras de cambios (giros), cheques, pagarés, préstamos, y en general, cualquier documento donde conste la deuda? Al respecto, lo primero a considerar es que llegado el día donde la obligación se hace exigible, si el deudor no paga de forma voluntaria, entonces, al acreedor no le quedará otro camino que tomar la decisión de procurar el cobro judicial o forzoso. Esto implica conocer cada uno de los pasos subsiguientes a los fines de lograr el objetivo: hacer efectivo el crédito aun contra la voluntad del obligado.

Se trata de incoar formal demanda de cobro de bolívares ante los tribunales de la república. Para ser más preciso, en la carátula del expediente a ser llevado por el juzgado de la causa, se leerá, Demandante: Inversiones X, C.A., (el acreedor). Demandado: F, C.A., (la deudora morosa). Motivo: Cobro de bolívares. De manera que, el tribunal al recibir la demanda elaborada por los abogados del reclamante, no sólo se limitará a "admitirla"; también, podrá pronunciarse respecto al Decreto de Embargo sobre los bienes pertenecientes al deudor. El Código Civil venezolano consagra en el artículo 1.863 que los bienes del deudor son la prenda común del acreedor. El deudor responde con sus bienes habidos y por haber. El patrimonio del incumplidor es la garantía de pago a favor de sus acreedores. Cuando el deudor no satisface el pago de manera voluntaria, se expone a que el tribunal ejecute sus bienes.

¿Cómo se materializa o desarrolla el embargo judicial de los bienes propiedad del deudor? El Tribunal Ejecutor de la medida de embargo se traslada y constituye en el domicilio o residencia del demandado. En ese momento, el juez se identifica y entrega al deudor copia certificada del libelo de la demanda y demás recaudos demostrativos de la deuda por cobrar. Por supuesto que el monto del crédito no será el mismo, habrá que incluir otros conceptos, a saber: intereses vencidos; gastos judiciales; honorarios profesionales del abogado del acreedor, los cuales se estiman en una suma no mayor al treinta por ciento sobre el capital. Reconocemos que es una situación complicada para el deudor demandado. En consecuencia, sólo dos escenarios pueden presentarse: que el deudor persista en negarse al pago, lo que provocará que el tribunal se lleve los bienes a una depositaria judicial. Por el contrario, si el deudor paga se libera del embargo.

El día de la ejecución del embargo, el deudor podría ofrecer al acreedor un "convenimiento o plan de pago". Es potestativo del titular de la acreencia aceptarlo o no. Todo depende de las garantías que anuncie el obligado, así como del plazo para el pago total de la deuda. Lo ideal es recurrir a la mediación entre las partes. Una vez alcanzado el acuerdo, deberá ser homologado por el tribunal, es la debida notificación de tal evento al juez. Por último, es importante que el acreedor conozca cuáles son el resto de los bienes del deudor susceptibles de aprehensión: dinero en efectivo que repose en cuentas bancarias; títulos valores; acciones en empresas; vehículos, naves y aeronaves (muebles); terrenos, apartamentos, casas (inmuebles). La investigación recaída en el patrimonio del deudor, es determinante para recuperar el crédito.

Abogado Litigante. Profesor UCV, UCAB y USM.  
[www.igual.com.ve](http://www.igual.com.ve)

## iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR



## Manuel Alfredo Rodríguez

[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)

Abogado UCV (1989). Especialización y MagisterScientiarum en Derecho Penal. Especialización Docencia Universitaria. Doctorado en Derecho Constitucional. Post-Doctorado en la Universidad Fermín Toro (en curso). Estudios Superiores en el IESA y UNIMET. Profesor Universitario Pre y Postgrado USM, UCV y UCAB.

Twitter: [@UCV\\_MAR](#)

Facebook: [Manuel Alfredo Rodriguez](#)

Youtube: [Manuel Alfredo Rodriguez](#)

LinkedIn: [Manuel Alfredo Rodriguez](#)

Google+: [Manuel Alfredo Rodriguez](#)

## Para los usuarios

### Glosario

**BLOG.** También llamado bitácora, es un sitio web periódicamente actualizado que recopila cronológicamente textos de uno o varios autores donde el más reciente aparece primero, con un uso o temática particular, siempre conservando el autor la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente. Existen blogs personales, periodísticos, empresariales, etc.  
**BLOGUERO.** Autor de publicaciones para formato de blog.  
**BLOGOSFERA.** Conjunto de blogs agrupados por algún criterio específico (localización, temática, idioma). El término fue acuñado en 2002 por William Quick. (Fuente: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)).

ESPACIO PUBLICITARIO

## Archivo

Selecciona el año 2016 ▾

◀ Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre ▶

- |   |  |
|---|--|
| ▶ Venta del apartamento hipotecado con opción de compra y arras abogado     | ▶ Contrato de seguro, póliza y pago de indemnización por siniestro abogado |
| ▶ Acusación fiscal y cárcel por estafa inmobiliaria abogado en caracas      | ▶ Cómo cobrar una indemnización por accidente abogado en caracas venezuela |
| ▶ Delitos informáticos, bancarios y cambiarios abogado en caracas venezuela | ▶ bienes en concubinato abogado en caracas venezuela                       |
| ▶ ofensas condenables abogado en caracas venezuela                          | ▶ separación del hogar abogado en caracas venezuela                        |
| ▶ ¿Arrendatarios propietarios? abogado en caracas venezuela                 | ▶ Trabajadores sin reenganche abogado en caracas venezuela                 |
| ▶ Inquilinos compradores abogado en caracas venezuela                       | ▶ contrato colectivo abogado en caracas venezuela                          |
| ▶ exequatur sentencia extranjera abogado caracas                            | ▶ opción de compra venta abogado caracas                                   |
| ▶ estafa fraude inmobiliario abogado en caracas                             | ▶ delincuencia organizada CICPC abogado                                    |
| ▶ defensa audiencia citación CICPC  | ▶ LOPNA caracas  |
| ▶ investigaciones penales abogado   | ▶ Partición de herencia  |
| ▶ Custodia menor lopna  | ▶ Poliza de seguros  |
| ▶ Demanda régimen visita  | ▶ indemnización daño moral   |
| ▶ registro de marcas SAPI   | ▶ abogado penalista caracas Venezuela                                      |
| ▶ Competencia Desleal   | ▶ separación de cuerpos  |

## Links de interés

### Derecho Innovador en Twitter

En español |


**El Universal** respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

**El Universal** no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

**El Universal** no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

**El Universal** se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

## Comentarios (2)

Por **Argenis Arteaga**   
03.06.2015  
2:22 PM

Respecto al artículo anterior, la ley favorece al acreedor claramente. Como ciudadanos debemos estar conscientes y cumplidores al momento de obtener una deuda y tener herramientas para pagarlas a tiempo y no caer en problemas legales como los mencionados anteriormente. Igualmente quedará de parte del acreedor conocer muy bien a la persona (natural o jurídica) y lo bienes de la misma, con la cual está realizando un contrato o negocio. Ya que en caso, de que dicha persona no cumpla con la parte requerida o no pueda realizar el pago acordado, se tenga una base para poder reclamar en bienes el monto solicitado y no llevarse la sorpresa que la persona no tiene como pagar la deuda adquirida

Por **Jose Betancourt**   
15.05.2015  
4:24 PM

costumbre de todo deudor, ser MOROSO. La ley es dura pero es la ley

ANTERIOR

1

El Universal no se hace solidario de las opiniones emitidas por sus usuarios.  
[Ver reglamento de Blogs de eluniversal.com](#) »

Alianzas

**EL UNIVERSAL**

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2015